



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 2436-7.519/14 alc. 2 Permiso Explotación BONAFIDE SAIC

VISTO el expediente 2436-7.519/14 alcance 2, por el cual la firma BONAFIDE S.A.I.C. (CUIT 30-50121458-9) - Planta San Martín, permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo, para uso sanitario, industrial y red de incendio, para su establecimiento dedicado al tostado, torrado y molienda de café, ubicado en Avenida Ricardo Balbín (ex-Ruta Nacional N° 8) N° 4771/4883, de la localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada presenta, informe hidrogeológico de convalidación técnica (fs. 1/82), elaborado por el licenciado en geología Alfredo CESARE (MCIPBA B-G 051);

Que a fs. 103/104 obran copias de nota y su reiteratoria, cursadas por la interesada a la prestataria AySA, solicitando la factibilidad de garantizar el suministro continuo de agua con un caudal de cien metros cúbicos por hora (100 m³/h), para asegurar reposición del tanque de reserva en caso de incendio y así poder tener operativa la red hasta asegurar la extinción total de cualquier siniestro, informando que, independientemente de la solicitud, para el resto del consumo (humano, sanitario, limpieza, circuito de refrigeración, caldera) se seguirá utilizando el agua de red prevista por AySA;

Que a fs. 116, el Departamento Planes Hidrológicos evalúa el grado de compromiso que posee el recurso hídrico subterráneo en la zona, así como la exigencia de agua que demanda dicha actividad, que según lo declarado es de cincuenta y tres metros cúbicos por día (53 m³/d), contrastándola con las características del ambiente hidrogeológico y su potencial de explotación, resultando que el establecimiento en cuestión, en relación al uso del recurso hídrico subterráneo, no alteraría la sustentabilidad del mismo, verificándose su disponibilidad de agua para uso industrial, de acuerdo al inciso c) del artículo 55 de la Ley N° 12257 (Código de Aguas);

Que el recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Puelche, a través de dos (2) perforaciones de explotación, que deberán contar con dispositivos adecuados para realizar la medición de caudal, nivel estático y dinámico, por parte de la Autoridad del Agua;

Que el profesional incorpora documentación, en respuesta a lo solicitado por Carta Documento de fs. 120, conformada por memoria de actividades, detalle de consumo de agua discriminado por uso y diagrama de entubamiento para la perforación N° 2 (fs. 121/125);

Que a fs. 126 y vta. la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas analiza la documentación sin encontrar objeciones y estima que correspondería el dictado de una resolución acorde a lo establecido por la Ley 12257;

Que 128/129 el Departamento Permisos y Concesiones para Uso del Agua elabora un anteproyecto de acto administrativo, avalado por las Direcciones de Usos y Aprovechamiento del Agua y Provincial de Gestión Hídrica (fs. 130 y vta. y 131), informando la primera, que el monto de la obra asciende a pesos doscientos trece mil cuatrocientos (\$213.400), a marzo de 2015;

Que a fs. 132 se acompaña la planilla de actualización presupuestaria de las obras al 2 de marzo del 2021, que asciende a la suma de pesos veinte un mil quinientos noventa y seis con ochenta y nueve centavos (\$21.596,89) la que sirve de base para la determinación de aranceles;

Que la División Facturación y Recaudación informa a fs. 138 que ha ingresado el importe de pesos anteriormente citado en concepto de permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo; tal como da cuenta la factura N°23875 de fs. 133 y la copia del extracto de cuenta informativo de foja 135;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12257, la Resolución ADA N° 333/17 y al artículo 8° de la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DE AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la firma BONAFIDE S.A.I.C. (CUIT 30-50121458-9), el permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo, para uso sanitario, industrial y red de incendio, para su establecimiento dedicado al tostado, torrado y molienda de café ubicado en la localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín, identificado catastralmente como: Circunscripción III, Sección O, Fracción XLI, Parcela 3w, por el término de cuatro (4) años con arreglo a lo estipulado en la Resolución ADA N° 333/17.

ARTÍCULO 2º. Autorizar un caudal máximo de explotación de cincuenta y tres metros cúbicos por día (53 m3/d), el cual es aportado por medio de dos (2) pozos de explotación denominados Pozo N° 1 y Pozo N° 2. El caudal individual máximo de las perforaciones será de cincuenta metros cúbicos por hora (50 m3/h).

ARTÍCULO 3º. Determinar que la interesada deberá implementar un registro de volumen de extracción, nivel estático y dinámico, como así también de los resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos de las perforaciones de explotación en forma semestral, y deberán registrarse en un libro habilitado a tal efecto por la ADA y rubricadas por un profesional con incumbencia en el tema. Los originales podrán ser consultados por personal del Organismo toda vez que sean requeridos. Estos datos servirán de base para monitorear la evolución del recurso hídrico subterráneo y deberán ser presentados al momento de la renovación del presente permiso y toda vez que la ADA así lo disponga. Las determinaciones analíticas podrán ser modificadas según criterio de la ADA.

ARTICULO 4º. Otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días para la instalación del instrumental de medición en las perforaciones. Tales dispositivos, serán adecuados al caudal extraído y deberán garantizar la inviolabilidad de su funcionamiento, quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento, como así también de informar al Departamento Evaluación de Proyectos: método, marca, modelo y número de serie de los dispositivos a instalar.

ARTICULO 5º. Autorizar el visado el estudio Hidrogeológico de convalidación técnica, elaborado por el licenciado en geología Alfredo CESARE (MCIPBA B-G 051).

ARTICULO 6º. Hacer saber a la interesada y al profesional intervinientes, que el permiso otorgado por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el presente permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 7º. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente o a quien legalmente corresponda, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 8º. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTÍCULO 9º. Determinar que el permiso que se acuerda por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 10º. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por la requirente en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 11º. Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma BONAFIDE S.A.I.C. (CUIT 30-50121458-9), en su carácter de operadora del establecimiento detallado en el exordio, por aplicación de la Resolución ADA N° 658/18.

ARTÍCULO 12º. Dejar aclarado que previo al vencimiento del permiso, el interesado deberá solicitar su renovación con suficiente antelación y someter a consideración de la ADA, todo cambio y/o modificación, de acuerdo a lo estipulado en la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA. El incumplimiento del presente artículo, es bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12257 modificado por la Ley N° 14703.

ARTÍCULO 13º. Registrar y pasar a la Dirección de Provincial de Gestión Hídrica, para que notifique a la interesada entregando copia de la presente y demás comunicaciones. Hecho, girar a la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos para la intervención que le compete.

